

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 008/2009
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN TERRITORIAL
UNIDAD DE CATASTRO - ASESORIA LEGAL
SITRAM No. 36350

La Paz, 04 de agosto de 2009

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe O.M.G.T.- D.I.T. No. 0009/2009 de fecha 03 de abril de 2009, se hace conocer al Oficial Mayor de Gestión Territorial, que en atención a su solicitud, referida a la elaboración de un informe técnico que justifique la implementación de un documento sobre "Tolerancias y Precisiones para la Unidad de Catastro".

Que, por Orden de Servicio OMG T N° 127/07, se determinan márgenes de tolerancia entre las superficies medidas y lo especificado en testimonios de propiedad, medición en cotas de fachada y fondo y entre las superficies de levantamiento y deslindadas.

Que, el Decreto Supremo N° 22902, que aprueba el Reglamento Nacional de Catastro Urbano, de 19 de septiembre de 1991 en su título I) referido a las definiciones establece: "Que el Catastro Urbano es el inventario de predios urbanos del país y constituye el Sistema Nacional de Información de dichos bienes. A tal efecto, recopila organiza y mantiene actualizado el conjunto de datos que describen dichos bienes, atendiendo a sus características geométricas, físicas y económicas, así como sus relaciones con los titulares del dominio.

Que, la Ley 2028 de 28 de octubre de 1999, en su el Art. 8 Parágrafo III), Numeral 6, de la Ley de Municipalidades (Ley No. 2028), señala textualmente: Administrar el Sistema del Catastro Urbano y Rural en forma directa o a través de terceros, de acuerdo con normas técnicas emitidas por el Poder Ejecutivo. Además, en el marco de las competencias especializadas de la Unidad de Catastro, está la de asignar Códigos Catastrales con los cuales se pueda identificar claramente a los predios, manzanas y distritos, teniendo como objetivo específico el levantamiento de la información determinando la ubicación geográfica, características técnicas, económicas y jurídicas, constituyéndose, de esta forma, el Código Catastral en la identificación numérica única e irrepetible asignada a cada predio urbano o unidad de propiedad horizontal. Aclarando, además, que no define el Derecho Propietario.

Que, mediante lo establecido en el Anexo al Decreto Supremo No. 27864 (Reglamento a la Ley No. 2372) Regularización del Derecho Propietario Urbano, en su Art. 37, establece "Rectificación de Información de Lotes".- Cuando la información proveniente de las planimetrías de saneamiento referenciadas geográficamente sobre la ubicación, áreas y/o linderos de los lotes no coincidieran

D.I.T.
G.M.L.P.
1/10/09

con la información consignada en las minutas u otros documentos de propiedad otorgados por los urbanizadores y, no existiera conflicto de derechos ente los colindantes o con terceros, la Ordenanza Municipal de aprobación de planos consignará dicha situación y procederá a rectificar la información sobre el predio, conforme a lo ordenado por el Parágrafo II del Art. 4 de la Ley No. 2372, mientras dicha rectificación no afecte el derecho propietario de los colindantes.

Por otra parte cuando el programa ha levantado una planimetría de saneamiento referenciado geográficamente en la cual se consigna información respecto a los lotes que no presentan consolidación u ocupación, y si esta información no coincidiera con documentos de derechos de propiedad deberá ser regularizada individualmente por los propietarios mediante procedimiento ordinario dentro de los Gobiernos Municipales. Con lo que se está otorgando la potestad al Gobierno Municipal de poder ampliar su campo de acción en relación a la determinación de márgenes de tolerancia.

Asimismo tomando en cuenta la Ordenanza Municipal No. 672/2008 de 16 de diciembre de 2008, que aprueba el Manual de Organización y Funciones, que detalla las funciones de las Unidades Organizacionales que componen la estructura del Gobierno Municipal de La Paz, así como las líneas de mando y comunicación que las relacionan; en tal sentido y encontrándose dentro de la mencionada disposición las funciones y atribuciones de la Dirección de Información Territorial el de identificar, elaborar y ejecutar proyectos de gestión catastral y de información". Asimismo el de "proponer y sugerir disposiciones legales, reglamentos y normas técnicas para el procesamiento más eficiente y preciso de la información catastral, territorial y servicios de atención al ciudadano, en coordinación con la Dirección de Ordenamiento Territorial".

Asimismo dentro de las funciones y atribuciones específicas de la Unidad de Catastro esta la de implantar políticas, instrumentos y procesos para la optimización de la gestión catastral, así como el de diseñar y proponer proyectos que promuevan la actualización de la información catastral.

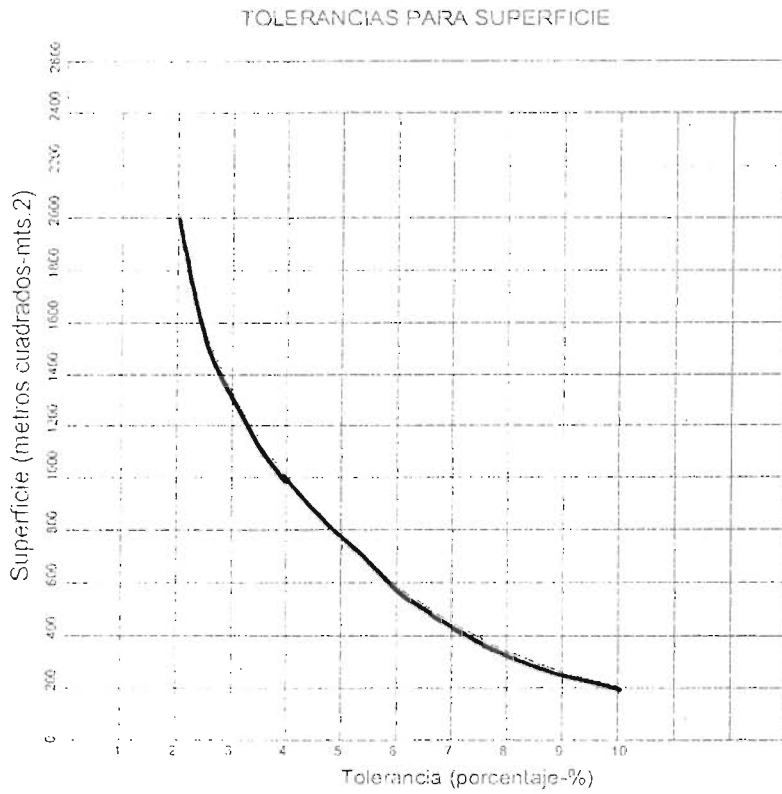
Que, es necesario que los márgenes de tolerancia sean de conocimiento público y de cumplimiento obligatorio por la Unidad de catastro, dependiente de la Dirección e Información territorial de la Oficialía Mayor de Gestión Territorial del G.M.L.P.

Que, existen diferencias entre la superficie física de los predios y la estipulada en los testimonios de propiedad, así como los medios de medición no son exactos y difieren de los utilizados en años anteriores. También existen muchos lotes que se encuentran en pendiente, aspecto que influye en la medición y que producto de las discrepancias entre títulos de propiedad y la medición de predios, se forman fracciones de terreno denominadas áreas excedentes.

Que, por Informe O.M.G.T.-D.I.T No. 0009/2009 de 03 de abril de 2009, se recomienda que para lograr procesos transparentes y unificados en la Unidad de Catastro se debe implementar la siguiente normativa: 1) Cuando el excedente de la superficie física respecto a la estipulada en testimonio de propiedad en terrenos



que contengan delimitación física y la manzana esté completamente definida, se podrá aplicar el margen de tolerancia de acuerdo al siguiente gráfico:



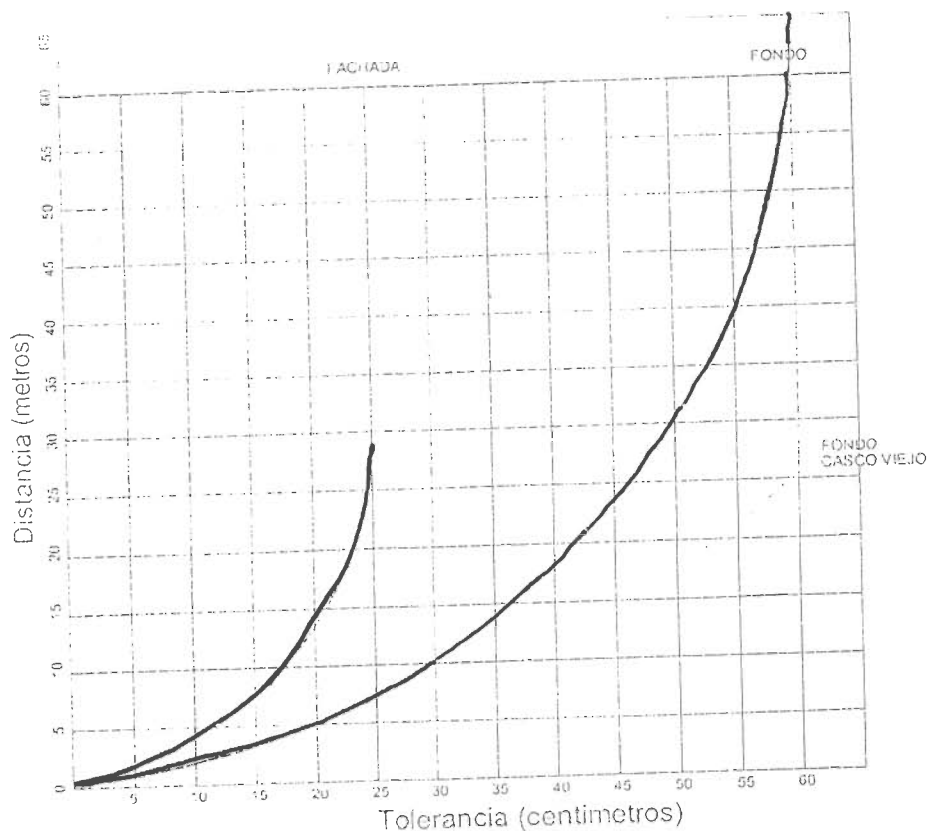
Cuando la superficie excedente sea mayor a los márgenes de tolerancia definidos, la Unidad de Catastro del GMLP, emitirá el Certificado Catastral con ambas superficies, con una observación claramente visible que estipule "SUPERFICIE EXCEDENTE SIN RESPALDO LEGAL DE ___ m²"

2) Cuando las medidas presentadas por el ciudadano referidas a cotas de fachada y fondo en terrenos que contengan delimitación física y la manzana esté completamente definida, con excepción de predios del Casco Urbano Central, donde existan construcciones en la totalidad del lote o en áreas con pendiente muy pronunciada, se podrá aplicar el margen de tolerancia de acuerdo al siguiente gráfico:

[Firma]
ABOGADO
UNIDAD DE CATASTRO

D.I.T.
GMLP

TOLERANCIAS PARA COTAS DE FACHADA Y FONDO



Bajo ningún motivo se deberá permitir sobrepasar la curva definida para las tolerancias.

Que, por Informe O.M.G.T.-DIT-AL/UC No. 553/09 de 04 de abril de 2.009, se recomienda la necesidad de implementar una normativa que aporte al fortalecimiento de la Unidad de Catastro dependiente de la Dirección de Información Territorial de la O.M.G.T., aprobando la normativa con referencia a las Tolerancias a ser admitidas en el proceso del Registro y Certificación Catastral.

POR TANTO

La Dirección de Información Territorial del Gobierno Municipal de La Paz, en uso legítimo de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades No. 2028 de fecha 28 de octubre de 1999, Ordenanza Municipal No. 672/2008 de 16 de diciembre de 2008, que aprueba el Manual de Organización y Funciones.

RESUELVE:

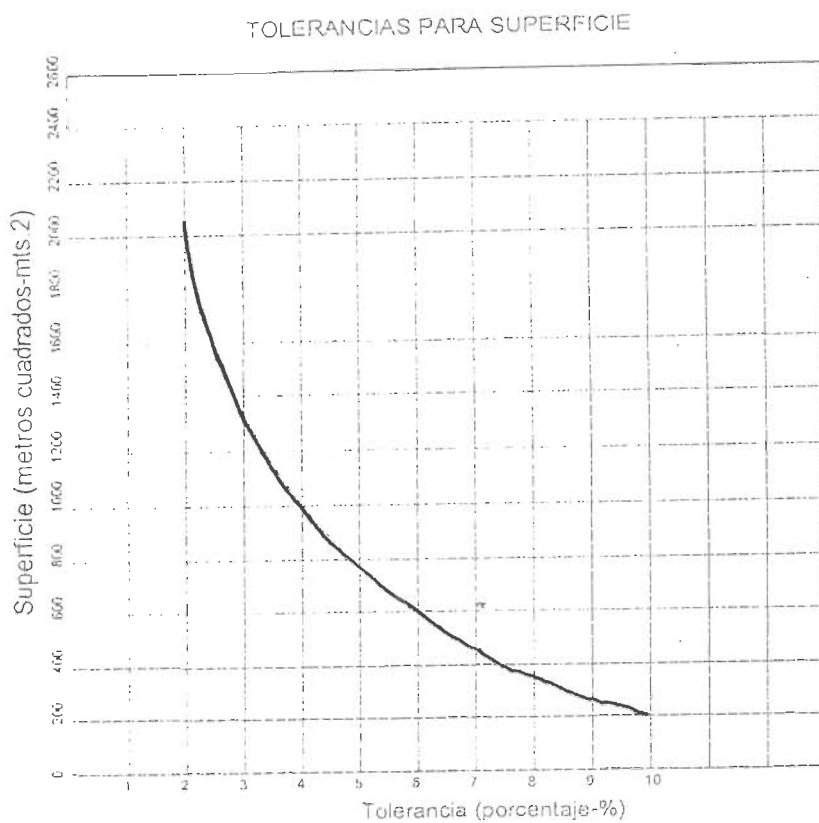
ARTÍCULO PRIMERO.- Se pone en vigencia el documento técnico sobre "Tolerancias y Precisiones" generado por la Unidad de Catastro, que será implementado mediante su sistema catastral, con la finalidad de determinar

[Handwritten signature]
 D. I. T. G. M. L. P.
 D. I. T. G. M. L. P.

D. I. T.
 G. M. L. P.
[Handwritten signature]

tolerancias a manejar en los excedentes de la superficie física de los predios así como las tolerancias en las mediciones de los frentes y fondos de los predios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando exista un excedente de la superficie física respecto a la estipulada en testimonio de propiedad, en terrenos que contengan delimitación física y la manzana esté completamente definida, se aplicará el margen de tolerancia de acuerdo al siguiente gráfico:



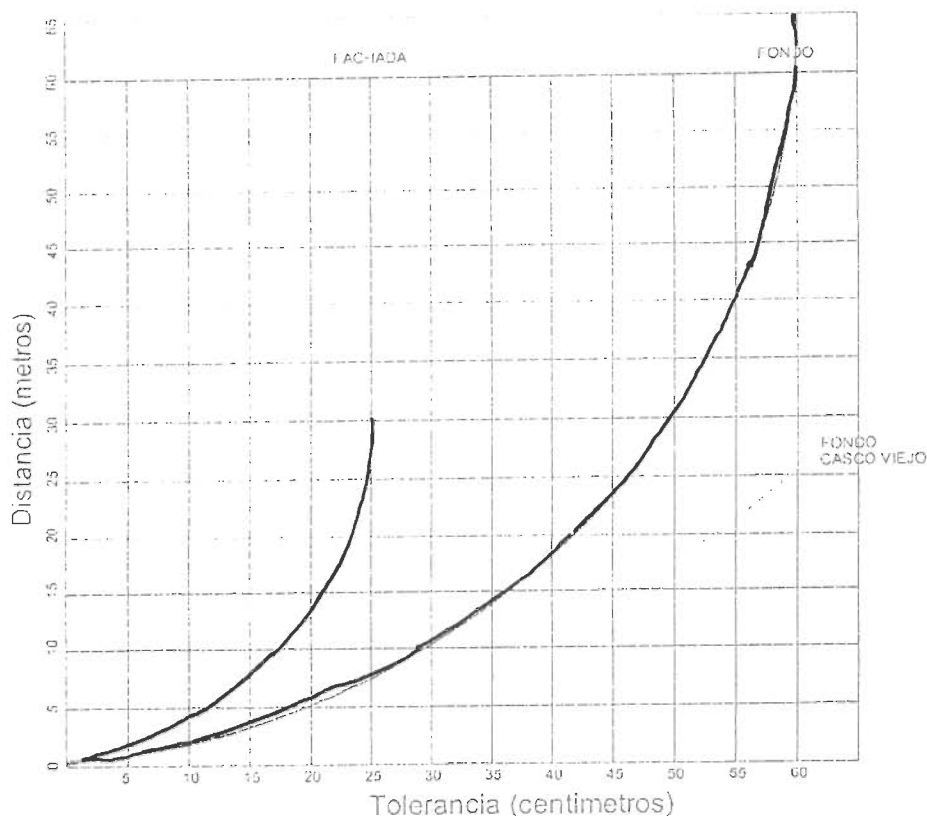
Cuando la superficie excedente sea mayor a los márgenes de tolerancia definidos, la Unidad de Catastro del GMLP, emitirá el Certificado Catastral con ambas superficies, con una observación claramente visible que estipule "SUPERFICIE EXCEDENTE SIN RESPALDO LEGAL DE ___ m²".

Cuando las diferencias en las mediciones presentadas por el ciudadano referidas a medidas de fachada y fondo en terrenos que contengan delimitación física y la manzana esté completamente definida, se aplicará el margen de tolerancia de acuerdo al siguiente gráfico:

D.I.T.
G.M.L.P.

RECEBIÓ
UNIDAD DE CATASTRO
G.M.L.P.

TOLERANCIAS PARA COTAS DE FACHADA Y FONDO



Bajo ningún motivo se sobrepasará las curvas definidas para las tolerancias.

Regístrese, comuníquese y envíese copias al H. Concejo Municipal, Dirección de Administración Territorial; Asesoría Legal de la OMGT, a las diferentes Sub-Alcaldías y sea para Archivo de la Unidad de Catastro y Despacho de la Dirección de Información Territorial.

[Handwritten Signature]
 Sr. Ramón Jesús Vigarino
 ARRIERO UNIDAD DE CATASTRO
 OMGT D.T. G.M.L.P.

[Handwritten Signature]
 Ing. May Alejandra Rodríguez M.
 DIRECTORA DE INFORMACIÓN TERRITORIAL
 Oficina Mayor de Gestión Territorial
 G.M.L.P.